



Acceso a la información pública en el Poder Judicial en la provincia de Buenos Aires

ABRIL 2022

CIDC  Centro para la implementación
de Derechos Constitucionales

 NuevosAires
Por una Justicia para los Derechos



**Acceso a la información
pública en el Poder Judicial
en la provincia de Buenos Aires**

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL PODER JUDICIAL EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Esta ficha informativa fue generada en el marco del Proyecto “Nuevos Aires: por una Justicia para los Derechos”, que busca promover la transparencia del Poder Judicial bonaerense y abrir los debates a su respecto. Puede conocerse más sobre este proyecto en: <https://cidc.org.ar/nuevos-aires>.

I. Introducción

El derecho al acceso a la información pública es el que toda persona tiene de solicitar y obtener información en poder del Estado y ciertas entidades privadas, y de darle a esa información el uso que desee. Constituye una consecuencia necesaria del principio de libertad de expresión y de publicidad de los actos de gobierno, y es una pauta central para un gobierno republicano.

Este derecho se encuentra consagrado en los principales instrumentos internacionales de Derechos Humanos¹ (los que tienen recepción en nuestro ordenamiento constitucional a través del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional), y ha sido ampliamente reconocido en el ámbito del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Entre otras cosas, la Corte Interamericana de Derecho Humanos ha establecido que el derecho de “buscar y recibir” información implica a la vez el deber del Estado de garantizar el acceso a esa información solicitada²; y que el actuar del Estado debe encontrarse regido por los principios de publicidad y transparencia en la gestión pública, lo que hace posible el control democrático de las gestiones estatales.³ Con jerarquía superior a las leyes debemos señalar lo dispuesto por la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción (arts. 10 y 13; párrafo 5 de su Preámbulo y artículos III.11 y XIV.2; b).

En el ámbito jurisprudencia argentina, la información pública ha sido reconocida como un derecho por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en muchísimos precedentes⁴, en los que fijó claros estándares tales como que se trata de un derecho que corresponde

¹ Tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 19), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19) y la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13)

² Corte ID H Caso “Claude Reyes y otros vs. Chile”. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 19 de septiembre de 2006. Serie C N° 151, considerandos 75 a 77

³ Corte ID H Caso “Claude Reyes y otros vs. Chile” citado, considerando 86

⁴ Ver, a modo de ejemplo, “Asociación de Derechos Civiles c/ EN-PAMI” (Fallos 335:2393), “CIPPEC c/ EN -Ministerio de Desarrollo Social, Dto. 1172/03 s/ Amparo Ley 16.986” (Fallos 337:256), Giustiniani, Rubén H. c. YPF SA (Fallos 338:1258.) Garrido c. Estado Nacional – AFIP (Fallos 339:827) Mihura Estrada, Ricardo y otros c/ Colegio Público de Abogados de la Capital Federal s/ amparo ley 16.986”, (Fallos: CAF 28786/2015/CA1-CS1).

a toda persona, sin necesidad de acreditación de interés especial alguno, y que alcanza incluso a entidades públicas no estatales.

II. Acceso a la información pública en la Provincia de Buenos Aires

La Provincia de Buenos Aires tiene un déficit regulatorio notorio en materia de acceso a la información pública respecto de los estándares antes mencionados (que son de aplicación en el ámbito local), e incluso respecto de la legislación nacional⁵, a pesar de que la constitución local tiene recepción expresa de este derecho en su artículo 12° inc. 4⁶.

A nivel legal, el marco regulatorio está dado por la Ley 12.475, promulgada en el año 2000. Esta ley es cuanto menos insuficiente para asegurar el derecho de acceder a información pública en los hechos dado que, por ejemplo, exige un “interés legítimo” para solicitar información, como así también una justificación de por qué se realiza la solicitud. Además, carece de las instituciones necesarias para que el derecho sea operativo en la práctica.

Por fuera de esta ley, el Poder Ejecutivo dictó para su propio ámbito el decreto 2549/04, que aunque amplía algunos de los parámetros de la Ley 12.475 (por ejemplo, le otorga el derecho a “toda persona”, y no solo a quienes tengan un “interés legítimo”), dista mucho de cumplir con las pautas propias de una regulación moderna y sistemática para el acceso a la información pública.

Frente a este déficit regulatorio, la jurisprudencia de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires ha tratado de “corregir” algunos de los déficits señalados, notando por ejemplo la importancia de realizar una interpretación armónica con el contenido de otros textos normativos, sobre todo aquéllos de superior jerarquía, que den mayor extensión a la información⁷; y señalando que para ejercer el derecho en cuestión la persona titular no debe acreditar un interés directo o una afectación personal, ni siquiera expresar los

⁵ En el ámbito nacional rige contamos con ley de acceso a la información pública: la ley N° 27.275# (vigente desde el 29/9/2016) y decreto reglamentario 206/17. Según establece el art. 7° dentro del ámbito jurisdiccional son sujetos obligados a brindar información pública los siguientes organismos: c) el Poder Judicial de la Nación; d) el Ministerio Público Fiscal de la Nación; e) el Ministerio Público de la Defensa. Por su parte, el artículo 28 parte final, dispone que la designación del director de los organismos de acceso a la información pública a crearse en los Poderes Legislativo y Judicial, y en los Ministerios Públicos debe realizarse mediante un procedimiento de selección abierto, público y transparente que garantice la idoneidad del candidato.

⁶ “Todas las personas en la Provincia gozan, entre otros, de los siguientes derechos (...) 4) A la información y a la comunicación”. Asimismo el art. 28 cuando se trata del medio ambiente encontramos el deber de que el Estado asegure el derecho a solicitar y recibir adecuada información; el art. 38 nos señala el derecho de los consumidores y usuarios a una información adecuada y veraz y el artículo 59 el acceso a la información pública a los partidos políticos. También su art. 43 manda la transferencia de los resultados de la investigación científica y tecnológica efectuada con recursos del Estado y la difusión de los conocimientos y datos culturales mediante la implementación de sistemas adecuados de información.

⁷ “Asociación por los Derechos Civiles contra Dirección General de Cultura y Educación. Amparo. Recursos extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de ley Provincia de Buenos Aires” (A-70571) del año 2014

motivos por los cuales requiere la información⁸. La Suprema Corte también ha protegido, específicamente, el derecho de acceso a la información ambiental⁹.

III. Acceso a la información pública en el Poder Judicial bonaerense

En el marco de la elaboración de este informe preliminar, no fue posible identificar normativa propia del Poder Judicial bonaerense que regule específicamente en derecho de acceso a la información pública en su ámbito de manera sistemática. Esto contrasta con lo que sucede a nivel nacional, donde la Corte Suprema de la Nación dictó con fecha 27 de diciembre de 2017 la acordada 42/2017¹⁰, que regula el procedimiento para la solicitud y entrega de información. También a nivel nacional, el Ministerio Público Fiscal de la Nación¹¹ mediante Resolución 2757/17 creó la Agencia de Acceso a la Información Pública para su ámbito, con varias funciones relevantes en la materia; y el Ministerio Público de la Defensa de la Nación, mediante Resolución DGN N° 401/17, creó la Oficina de Acceso a la Información Pública del Ministerio¹².

A pesar de este vacío regulatorio, existe cierta información pública que se publica “proactivamente” en la página de la Suprema Corte (como “información de Interés”), e incluye por ejemplo:

- Estadísticas judiciales

Incluye, de manera actualizada, información relativa a: 1) la cantidad de Órganos Judiciales, Población, Superficie y Densidad - Abrir documento; 2) evolución del presupuesto del Poder Judicial; 3) población, Superficie y Densidad por Departamento Judicial 2019; 4) Población, Superficie y Densidad por Sede Laboral 2019; 5) población, Superficie y Densidad por Departamento Judicial 2020; 6) población, Superficie y Densidad por Sede Laboral 2020; 7) población, Superficie y Densidad por Departamento Judicial 2021; 8) población, Superficie y Densidad por Sede Laboral 2021.

- Información en materia de licitaciones y contrataciones

Se encuentra disponible el listado de contrataciones públicas, licitaciones, concursos, obras públicas y adquisiciones de bienes y servicios, que se puede deslindar por el Objeto (Bienes, inmuebles, servicios, obras), el tipo de trámite (Licitación Pública, Privada,

⁸ Causa A. 72.274, "Albaytero, Juan Aníbal c/ Municipalidad de Quilmes. Amparo. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley", sent. del 9-03-2016).

⁹ Causa A 70.082 "Longarini, Cristian Ezequiel y otros contra Ministerio de la Producción y otros. Amparo. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley".

¹⁰ Ver <https://www.csjn.gov.ar/documentos/descargar/?ID=108141>

¹¹ Ver <https://www.mpf.gob.ar/agencia-de-acceso-a-la-informacion-publica/>

¹² Ver <https://oaip.mpd.gov.ar/index.php>

Contratación Directa por razón del monto, por situación excepcional, pedido de precio), y el lugar de apertura. Además, puede accederse a cierta documentación adjunta.

- Resoluciones en materia de jurado de enjuiciamiento
- Serie de registros que han sido creados -en su mayoría- por Acuerdos del Tribunal, con información de cada materia específica.

En el marco del proyecto “Nuevos Aires: por una Justicia para los Derechos”, CIDC se encuentra haciendo un análisis exhaustivo de la información presupuestaria del Poder Judicial en particular. Puede consultarse más información al respecto en <https://cidc.org.ar/nuevos-aires>.

Al respecto, debe tenerse presente que existen diferentes disposiciones diseminadas en diferentes normas que generan deberes de producir y/o publicar cierta información relativa al Poder Judicial bonaerense. Es decir, si bien no regulan sistemáticamente el derecho de acceso a la información, ni crean un proceso específico para asegurar la transparencia “pasiva” (a requerimiento), sí fijan obligaciones de producir información de manera proactiva (sin requerimiento). Sin embargo, no toda la información que debe producirse en virtud de dichas normas se encuentra publicada.

Así por ejemplo, dentro de las obligaciones de la Suprema Corte, conforme lo dispone el artículo 165 de la Constitución Provincial, se encuentra la de pasar anualmente a la Legislatura una memoria o informe sobre el estado en que se halla dicha administración, a cuyo efecto puede pedir a los demás tribunales de la Provincia los datos que crea convenientes y proponer en forma de proyecto las reformas de procedimiento y organización que sean compatibles con lo estatuido en esta Constitución y tiendan a mejorarla.

Por otra parte, la Ley 5.827 (Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires) indica que la Suprema Corte de Justicia debe elaborar un “Informe de Gestión”, y que el resultado definitivo de los Indicadores de Gestión y del Informe de Gestión de cada órgano judicial será de carácter público y de libre acceso vía Internet en la página de la Suprema Corte de Justicia e integran la Memoria Anual que dispone el artículo 165 de la Constitución de la Provincia. Asimismo se dispone la obligación de publicar la Memoria Anual del estado de la administración de justicia conforme los medios que establezca la reglamentación.

Si bien el Poder Judicial no se encuentra alcanzado por la Ley provincial 15.000 sobre Declaraciones Juradas Patrimoniales de funcionarios públicos (puede adherir voluntariamente a ella, lo que no ha hecho), sí cuenta con Registro de Declaraciones

juradas patrimoniales¹³, regulado en el 2017 mediante Acordada N° 3880¹⁴. En similar sentido lo hace el Ministerio Público mediante Resolución PG 352/18¹⁵.

Asimismo, recientemente a través del Acuerdo N° 4011/21, la Suprema Corte de Justicia dispuso implementar la publicación semanal de todas las sentencias definitivas dictadas por los órganos jurisdiccionales en su sitio web oficial.

En el caso del Ministerio Público en particular, la ley 14442 (artículo 37 inciso 5) consagra como principio de actuación del Ministerio Público de la Defensa la transparencia de su actividad, "...informando los criterios que orientan su actuación y los resultados de su gestión. Toda la información de interés público producida por el Ministerio Público de la Defensa debe ser accesible a través de una página oficial de red informática u otro medio tecnológico equivalente." A su vez, en el artículo 21 inciso 28 se señala la obligación de "Publicar el resultado definitivo de los Indicadores de Gestión y del Informe de Gestión de cada órgano, que serán de carácter público y de libre acceso vía Internet en la página de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia."

IV. Pensar en el futuro: ¿por qué puede ser importante contar con normativa sobre acceso a la información para el Poder Judicial?

Si bien la ausencia de norma no debiera impedir la operatividad del derecho al acceso a la información, hay varias razones que hacen conveniente que la Suprema Corte dicte una regulación que se aplique a su ámbito en esta materia:

- Existe una enorme oportunidad de mejorar los contenidos de la Ley 12.475 con regulaciones más protectoras de este derecho.
- La ausencia de un área institucional específica a la que se asignen recursos necesarios para garantizar el acceso a la información puede generar barreras prácticas al ejercicio de este derecho.
- Una normativa específica puede contemplar las particularidades propias de la información específica del Poder Judicial.
- Generar un régimen específico permitiría uniformar y mejorar calidad y accesibilidad de la información que hoy se encuentra publicada.

¹³ Ver <https://www.scba.gov.ar/paginas.asp?id=42630>

¹⁴ Disponible en <https://www.scba.gov.ar/servicios/declaracionesjuradas/Ver%20Acuerdo%203880-17%20y%20Reglamento.pdf>

¹⁵ Ver al respecto <https://www.mpba.gov.ar/declaracionesjuradas>



SOBRE CIDC

CIDC es una asociación civil sin fines de lucro con base en la ciudad de La Plata, dedicada a trabajar sobre los problemas institucionales más profundos de la Provincia de Buenos Aires (Argentina).

Creemos que la provincia es un distrito determinante para lograr que Argentina tenga una democracia más fuerte y comprometida con la igualdad, y que sus instituciones necesitan especial apoyo para superar los grandes desafíos que enfrentan. CIDC tiene dos grandes objetivos: fortalecer y modernizar las instituciones públicas provinciales, y promover y defender el reconocimiento igualitario de derechos constitucionales a nivel local.

[twitter/cidc_argentina](https://twitter.com/cidc_argentina) · [instagram/cidc_org](https://www.instagram.com/cidc_org) · [facebook/cidc.laplata](https://www.facebook.com/cidc.laplata)